ético a las que se ha de enfrentar el ser humano como ser social.

En cuanto a la ética de la vida se abordan diferentes problemáticas contemporáneas relacionadas con la bioética y la responsabilidad del ser humano hacia la creación

Con referencia a la ética social se tratan, desde una óptica bíblica, los distintos conflictos en que se encuentra inmersa la sociedad (violencia, guerras, desempleo, racismo, marginación, toxicomanías, etc.).

En este mismo contexto se analiza la concepción cristiana del trabajo, lo que favorecerá el descubrimiento de la vocación profesional, al mismo tiempo que se valora con una visión cristiana el ocio y sus repercusiones en nuestra cultura.

BANCO DE ESPAÑA

17450

CIRCULAR número 8/1993, de 28 de junio, a Entidades de crédito, sobre coeficiente de caja.

ENTIDADES DE CREDITO

Coeficiente de caja

Dentro del proceso de igualación de las condiciones operativas entre las distintas categorías de Entidades de crédito, y con el fin de permitir, a las Entidades que lo deseen, un tratamiento más ágil de la gestión de activos y pasivos, y de un modo particular de la tesorería, el Banco de España dispone:

Norma primera.

Se da nueva redacción a las normas de la Circular 2/1990, de 27 de febrero, que a continuación se detallan: Norma sexta, apartado 2.

Se añade el siguiente párrafo:

«No obstante, las Entidades que lo deseen podrán solicitar del Banco de España autorización para el cálculo decenal del coeficiente de caja. En caso de resultar autorizadas se atendrán a las normas que para Bancos y Cajas se establecen en el apartado 1 anterior.»

Norma séptima, apartado 1.

- «1. Las Entidades deberán remitir al Banco de España, Madrid (oficina de Instituciones Financieras), las declaraciones que se citan y en los plazos que se indican:
 - a) Entidades que realicen el cálculo decenalmente:

Las declaraciones decenales se ajustarán al modelo reflejado en el anexo I de la presente Circular, y se presentarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada decena, según pasivos, debiendo tomar las Entidades todas las medidas necesarias para el más estricto cumplimiento de dicho plazo. A tal fin, podrán avanzar los datos correspondientes por teléfono, télex o telefax, haciendo seguir posteriormente la declaración debidamente sellada y firmada.

b) - Entidades que realicen el cálculo mensualmente:

Las declaraciones se ajustarán a los modelos reflejados en los anexos II y III de esta Circular, y deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes.»

Norma segunda. Entrada en vigor.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.

ANEXO I

DECLARACION DECENAL DEL COEFICIENTE DE CAJA

Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades autorizadas

(Millones de pesetas)

	Recursos de terceros computables *		Posición que ocupa el día dentro de la decena											
		1.º	2.°	3.°	4.°	5.°	6.°	7.º	8,0	9.°	10.0	11.0	12.º	13.°
I. II. IV. V. VI.	Depósitos, otros sectores residentes, pesetas Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas Pasivos en pesetas de no residentes Otros recursos computables, en pesetas Recursos computables, moneda extranjera													
	Otras informaciones: Pro Memoria:													
VII.	Cesiones temporales de letras del Tesoro (nominales)		_											

	Recursos de terceros computables *		Posición que ocupa el día dentro de la decena												
	neculsos de teliceros computables	1.0	2.°	3.°	4.°	5.0	6.°	7.°	8.º	9.0	10.º	11.0	12.°	13.°	
VIII. IX. X.	Cesiones temporales de deuda del Esta- do (nominales)					٧	,								
	Suma de control		_	•											

Los domingos o festivos nacionales no se reflejará ningún importe y se anotará una «F».

ANEXO II

DECLARACION MENSUAL DEL COEFICIENTE DE CAJA

Cooperativas de crédito, Entidades de financiación, Sociedades de arrendamiento financiero y Sociedades de crédito hipotecario

(Millones de pesetas)

	Recursos de terceros computables	Importes — Saldos medios mensuales
I. II. IV. V. VI.	Depósitos, otros sectores residentes, pesetas Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas Pasivos en pesetas de no residentes Otros recursos computables, en pesetas Recursos computables, moneda extranjera	
	Suma	

ANEXO III

DECLARACION MENSUAL DEL COEFICIENTE DE CAJA

Sociedades mediadoras del mercado de dinero

(Millones de pesetas)

Recursos de terceros computables	Importes Saldos medios mensuales
Cesiones temporales de activos, otros sectores residentes Depósitos a plazo y saldos transitorios de la clientela Títulos redescontados o endosados	
Suma	

17451 CIRCULAR número 9/1993, de 28 de junio, sobre operaciones con billetes y efectos. Cuentas de no residentes abiertas en España. Entidades registradas.

OPERACIONES CON BILLETES Y EFECTOS

Cuentas de no residentes abiertas en España Entidades registradas

El Real Decreto 42/1993, de 15 de enero, desarrollado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1993 y la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 3 de febrero de 1993, suprime la obligación de declarar a los viajeros residentes o no residentes, la introducción en territorio nacional de moneda metálica, billetes de banco o cualesquiera otros medios de pagos o instrumentos de giro o crédito cifrados en pesetas o en moneda extranjera, quedando, por tanto, dicha entrada libre de la cumplimentacion del modelo B-1, salvo en determinados supuestos.

Con objeto de acomodar la Circular 3/1992, de 15 de enero, en materia de compraventa de bilietes contra